



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0641 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

VISTOS: La Rectificación de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0593-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de setiembre del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

CONSIDERANDOS:

Que, en cumplimiento a la Sentencia en la Resolución N° 11 de fecha 26 de julio del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 0960-2017-0-1401-JR-LA-03; se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 00593-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de setiembre del 2018, en dicho acto administrativo en su **ARTÍCULO TERCERO** se **ORDENA**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **GERARDO OTONIEL TIPISMANA HERNANDEZ** el reintegro reclamado desde el mes de febrero de 1991 (conforme al petitorio de la demanda), hasta octubre del 2010 (al no haber sido incorporado a la carrera pública magisterial- ver resolución de fojas 06). Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Improcedente el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos. Debiendo ser lo correcto: (...) el reintegro reclamado desde el mes de febrero de 1991 (conforme al petitorio de la demanda), hasta octubre del 2010 (al haber sido incorporado a la carrera pública magisterial- ver resolución de fojas 06), (...), tal como se consigna en la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 15 de mayo del año 2018, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica.

Que, en aplicación al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, el Art. 210° Inc. 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 00593-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de setiembre del 2018, en los términos señalados en el párrafo precedente.

SE RESUELVE:

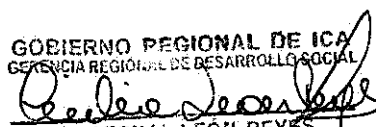
ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, la Resolución Gerencial Regional N° 00593-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de setiembre del 2018, corrigiendo el **ARTÍCULO TERCERO** se **ORDENA**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **GERARDO OTONIEL TIPISMANA HERNANDEZ** el reintegro reclamado desde el mes de febrero de 1991 (conforme al petitorio de la demanda), hasta octubre del 2010 (al no haber sido incorporado a la carrera pública magisterial- ver resolución de fojas 06). Debiendo ser lo correcto: (...) el reintegro reclamado desde el mes de febrero de 1991 (conforme al petitorio de la demanda), hasta octubre del 2010 (al haber sido incorporado a la carrera pública magisterial- ver resolución de fojas 06), (...), tal como se consigna en la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 15 de mayo del año 2018, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica; dejando subsistentes los demás extremos de la Resolución.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL